

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2.449

#### Real Decreto CREANDO LA MEDALLA CONMEMORATIVA DEL Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la Medalla conmemorativa del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz, creada por la Comisión del Centenario, y acuñada á tres centímetros de diámetro en oro, plata ó bronce.

Art. 2.º Esta condecoración será otorgada á los descendientes de los héroes de la Independencia, y á cuantas personas hayan colaborado en las fiestas conmemorativas, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisión del Centenario de la cual podrán solicitarla, antes del 24 de Septiembre del corriente año, quienes con derecho á usarla la deseen, y pasada dicha fecha, se concederá á propuesta de la Comisión, para premiar servicios especiales

prestados al mayor éxito y esplendor del Centenario.

Art. 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo, usarán la Medalla de oro los Miembros de la Familia Real Española, los Príncipes, Embajadores ó Enviados especiales extranjeros; los Ministros de la Corona, los Senadores del Reino y Diputados á Cortes; los Generales del Ejército y de la Armada; los Prelados; los individuos de las Reales Academias; los Alcaldes de Cádiz y San Fernando; el Comisario Regio del Centenario; la Comisión ejecutiva del mismo; los Diputados provinciales y Concejales de Cádiz y su provincia; el Presidente y el Fiscal de la Audiencia; los Alcaldes de las poblaciones que principalmente se señalaron en la Jura de la Constitución y los descendientes de los Generales Alburquerque, Menacho, Valdés, Venegas, Lacy, Blake, Alava y Apodaca. Usarán la de plata los descendientes directos de los demás héroes del Sitio y Diputados de 1810 á 1812; todos los individuos de la Comisión Magna del Centenario; los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada; los escritores y artistas, y los funcionarios públicos de categoría superior á Jefe de Negociado; y usarán la de bronce todas las personas que reuniendo las condiciones del artículo 2.º no estén incluidas en las categorías anteriores.

Art. 4.º La Medalla se usará con pasador de oro ó dorado y cinta de los colores nacionales y escarapela verde. Los descendientes de los héroes de la Independencia usarán la cinta de los colores nacionales con sólo una línea verde en el centro.

Art. 5.º Los certificados que acrediten el derecho á usarla estarán sujetos

á la ley del Timbre: los correspondientes á Medallas de oro ó de plata, en su artículo 28, y los correspondientes á Medalla de bronce, en su art. 30.

Dado en Palacio á dieciséis de Julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fosé Canalejas*.

#### Instrucciones ó advertencias para solicitar la concesión de la Medalla.

1.ª Las personas que pertenezcan á algunos de los cuerpos del Ejército y de la Armada, centros oficiales que dependan del Estado, Diputación ó Municipio, pueden solicitar la concesión de la Medalla por medio de relaciones nominales duplicadas autorizadas por el Jefe principal del centro ó dependencia oficial. En estas relaciones se hará constar:

a) Empleo, cargo, categoría, etc., de los solicitantes.

b) Nombre y apellidos.

c) Cooperación ó colaboración prestada para la celebración del Centenario, bien donando retratos, armas, libros, preseas, autógrafos, etc., de la época que se conmemora con destino al Museo, ó ya sea contribuyendo pecuniariamente á los gastos del mismo.

d) Clase de Medalla que le corresponde con arreglo al Real decreto de creación y á juicio del Jefe ó Autoridad que firme la relación.

e) Si es ó no descendiente de los héroes del Sitio de Cádiz, ó legisladores de 1810 á 1812, indicándose la persona de quien desciende con todos los detalles pertinentes al efecto, dejando al buen criterio del Jefe ó Autoridad firmante el exigir los documentos que estime adecuados para acreditar dicho extremo. Debiendo entenderse que tendrán derecho á

la Medalla de oro con arreglo al artículo 3.º del citado Real decreto los descendientes de los Generales Alburquerque, Menacho, Valdés, Venegas, Lacy, Blake, Alava y Apodaca, y á la de plata con arreglo al párrafo 2.º de dicho artículo 3.º los descendientes directos de los demás héroes del Sitio y Diputados de 1810 á 1812.

2.ª Las personas no mencionadas en la advertencia anterior, bien porque no pertenezcan á ningún cuerpo militar, dependencia, Centro del Estado, Diputación, Municipio, etc., ó bien que por cualquier circunstancia no fueren incluidas en las relaciones, podrán solicitar la Medalla por medio de instancias en el papel correspondiente dirigida á esta Comisión y con arreglo al modelo que se inserta al final de estas instrucciones, haciendo constar los datos ya mencionados en la base primera (a. b. c. d. e.) La descendencia se acreditará con los documentos adecuados que posean los interesados, ó le sea fácil adquirir, los cuales se devolverán; ó en último caso con la manifestación de dos personas probas residentes en Cádiz y de reconocida veracidad á juicio de la Comisión, siendo una garantía para acreditar este extremo, que el ascendiente figure en los documentos ó datos históricos que se conservan de los hechos heroicos desarrollados durante el Sitio de Cádiz ó en la colección legislativa de las Cortes de 1810 á 1812, indicándose al efecto la obra y página.

3.ª No tienen necesidad de mencionar ni justificar su colaboración personal, ó de donativo para el Museo, ya en objeto, ó ya en metálico:

a) La familia Real.

b) Los Ministros de la Corona.

c) Los Jefes Superiores de Palacio.
d) Los Senadores y Diputados á Cortes, y los Diputados provinciales por la provincia de Cádiz que hayan desempeñado el cargo durante el año de 1910.

e) Las Autoridades de Cádiz y su provincia durante el mismo año, considerando como tales á los Prelados y Jueces de primera instancia que tienen jurisdicción en territorio de la provincia, pero no á los Alcaldes de los pueblos.

f) Todos los ex Alcaldes de Cádiz.
g) Los militares que hayan tenido su destino en la región de Andalucía en el referido año.

h) Los funcionarios públicos de Cádiz que hayan cobrado sueldo del Estado, Diputación ó Municipio en el año citado de 1910.

i) Los Directores de los periódicos de la Prensa local.

j) Los funcionarios del Congreso y del Senado.

k) Los descendientes de los héroes del Sitio y de los legisladores de las Cortes de 1810 á 1812.

l) Los Concejales de Cadiz.

m) Los Alcaldes de los pueblos de la provincia que más se distinguieron en la lucha por la Independencia y Sitio de Cadiz.

4.ª Los solicitantes que no puedan alegar otro derecho que su colaboración pecuniaria, acompañarán á las instancias ó relaciones el metálico en libranzas ó letras de fácil cobro á la orden del excelentísimo señor don Cayetano del Toro, Presidente de la Comisión del Centenario. A fin de establecer una escala ó graduación equitativa, se fijan los donativos como minimum:

En 15 pesetas para los que soliciten y tengan derecho á la Medalla de oro;

En 10 idem para la de plata; y

En 2 idem para la de bronce.

5.ª Estas cantidades son independientes del impuesto de timbre por el certificado ó diploma de la condecoración, que es de 2 pesetas para la medalla de oro y plata y de diez céntimos para la de bronce y que habrá de acompañar todo agraciado sea de la clase y condición que fuese á la relación ó instancia, en pólizas de á dos pesetas ó sellos móviles de diez céntimos.

6.ª Las sumas que se recauden como donativos se emplearán en los gastos y enriquecimiento del Museo.

7.ª La Comisión rendirá cuenta en su día á la Superioridad, archivándose toda la documentación en el Ayuntamiento de Cádiz, una vez terminado su cometido.

8.ª Toda la documentación se dirigirá al Excmo. Sr. D. Cayetano del Toro, Presidente de la Comisión magna del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz.

Cádiz 25 de Julio de 1910.—El Presidente de la Comisión Magna, Cayetano del Toro.—El Secretario de la Comisión Magna, Mariano Fernández Copello.

Modelo de instancia.

D. (1)..... á la Comisión del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz, expone:

Que enterado del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de

(1) Nombre, apellidos y empleo, cargo, profesión, etc.

16 de Julio del año actual, creando la Medalla conmemorativa del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz para que se otorgue á los descendientes de aquellos famosos legisladores y héroes y á cuantas personas hayan colaborado á las fiestas conmemorativas del Centenario, y hallándose comprendido en el artículo 2.º y párrafo (1)..... del artículo 3.º del expresado Real decreto por (2).....

Suplica á la Comisión se digne proponer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros le sea concedido el uso de la Medalla de (3)..... y cinta de los colores nacionales (4)..... descendiente de los héroes.

Gracia que no duda alcanzar de esa Comisión, cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

A la Comisión del Centenario de la Constitución de 1812 y sitio de Cádiz.

(1) «Primero» ó «segundo» según consideren que le corresponde Medalla de oro, plata ó bronce.

(2) Motivo en que funda la petición, bien por su colaboración personal ó de donativo al Museo, ó ya sea en objeto ó en metálico.

(3) Oro, plata ó bronce.

(4) «Con escarapela verde por no ser» ó «con una línea verde en el centro por ser».

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.471 Consumos

Los Ayuntamientos que á continuación se relacionan resultaron deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos en el primer trimestre del año actual, y en su consecuencia, la Intervención de Hacienda de esta provincia expidió las correspondientes certificaciones de descubiertos que han originado embargos de las rentas y recursos de dichas Corporaciones, en la cuantía de un 66 por 100, hasta obtener el reintegro de las cantidades adeudadas.

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo determinado en los números 5.º y 9.º del apartado, letra D del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de que se trata se servirán remitir en término de tercero día certificación de los ingresos efectuados en las respectivas cajas municipales, desde la fecha en que se llevaron á cabo las intervenciones hasta el día, continuando enviándolas en lo sucesivo todos los meses, hasta la extinción del débito, más las dietas y demás gastos causados en la tramitación del expediente ejecutivo de apremio.

Las expresadas certificaciones deberán expedirse con sujeción al modelo que consignó esta Tesorería en su circular de fecha 4 del mes de Enero del año actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 siguiente, en la inteligencia que de no efectuarlo de este modo y dentro del plazo que se ha señalado propondré al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia que imponga multas en la cuantía que determina la ley Municipal á los Alcaldes que no den cumplimiento á lo que se les ordena, sin per-

juicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado por desobediencia, de no conseguirse tampoco los documentos que se reclaman.

Córdoba 16 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Vicente Legido.

Ayuntamientos que se citan

- Aguilar
Villaviciosa
Granjuela
Fernán Núñez
Luque
Cabra
Almodóvar
Carlota
Baena
Castro del Río
Iznájar
Rambla

Escuela Superior de Artes Industriales é Industrias de Córdoba

Núm. 2.474

Enseñanza oficial.—Curso de 1910 á 1911.

Desde el 1 al 30 de Septiembre próximo queda abierta la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1910 á 1911 en las diferentes enseñanzas que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes á ingreso solicitarán este por medio de instancia al señor Director, cuyo modelo impreso se les facilitará por la Secretaría y sufrirán el examen correspondiente; debiendo acompañar á la instancia la partida de bautismo ó certificado del Registro civil y en su defecto volante parroquial con el fin de acreditar la edad de doce años.

Los alumnos que no sean de nuevo ingreso, solicitarán la matrícula lo mismo que los anteriores, acreditando por medio de las papeletas de inscripción ó examen que han sido alumnos en cursos anteriores.

Con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 15 de Julio de 1909, tanto los alumnos de nuevo ingreso como los de cursos anteriores presentarán certificado de hallarse vacunados ó revacunados sin cuyo requisito no podrá expedírsele la matrícula.

Los aspirantes á ingreso lo solicitarán del 1 al 15 de Septiembre y los alumnos de cursos anteriores del 1 al 30.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría en los días laborables, de cuatro á ocho de la tarde.

La matrícula en las enseñanzas propias de la mujer se hará en las mismas condiciones que las de los alumnos.

El examen de ingreso para toda clase de alumnos consiste en una prueba de escritura al dictado en la que se dará la mayor importancia á la ortografía, y en sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros. Se dispensará de dicho examen á los alumnos que lo tengan aprobado en los Institutos.

Los derechos de matrícula serán los que determina el artículo 48 del Real decreto de 6 de Agosto de 1907, ó sean: Las enseñanzas generales completamente gratuita. La matrícula de las enseñanzas especiales de Industrias y de Artes Industriales, será también gratuita para los artesanos ó hijos de artesanos. Los no artesanos satisfarán 8 pesetas por asignatura en papel de pago al Estado y tantos

timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas se soliciten, más uno para el resguardo provisional que ha de recojer en el momento de hacer la inscripción. Estos mismos, ó sean los no artesanos, abonarán como derechos para material de práctica la cantidad de 20 pesetas por cada grupo.

Los derechos de examen de ingreso consistirán en 7'50 pesetas en metálico y un timbre móvil.

La matrícula extraordinaria puede efectuarse durante todo el mes de Octubre, y sus derechos serán dobles.

El orden de prelación de asignaturas que dispone el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 lo tendrán en cuenta los alumnos al hacer sus matrículas, para no exponerse á que se les declare nula con pérdida de los derechos abonados.

Córdoba 16 de Agosto de 1910.—El Secretario, Eduardo Vassallo y Dorronzoro.—V.º B.º: El Director, José González Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 2.491

Don Benito Cano y Sánchez Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón general de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes é industrias, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio industrial en el año próximo de mil novecientos once, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y aducir contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Espiel 12 de Agosto de 1910.—Benito Cano.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 2.492

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación al padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1911, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Almodóvar del Río 18 de Agosto de 1910.—Antonio Natera.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.496

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la rectificación al padrón industrial de este término, que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el año próximo de 1911, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villanueva de Córdoba á 17 de Agosto de 1910.—Matías Moreno.

BENAMEJÍ

Núm. 2.495

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación al padrón industrial que ha de ser-

vir de base á la matrícula del próximo año de 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Benemejí 18 de Agosto de 1910.—Manuel Martínez.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.397

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Posadas para el año próximo de 1911:

Cabezas de familia.

D. Gaspar Aceña Jiménez  
 » Joaquín Alvarez Castilla  
 » Luis Cano Cabrera  
 » Francisco Carrasco Lerma  
 » Manuel Castilla Alvarez  
 » Rafael Castilla Naz  
 » Alfonso García Revuelto  
 » Manuel Heras Prieto  
 » Antonio López Fuentes  
 » Plácido Muñoz Alvarez  
 » Joaquín Natera Junquera  
 » Andrés Ortiz Egea  
 » José Requena Castilla  
 » Miguel Segura Jiménez  
 » Salvador Serrano Reyes  
 » Angel Fernández Pérez  
 » Antonio Berniel Wals  
 » Antonio Arrabal Cuevas  
 » Antonio Luque García  
 » Bartolomé Diego Cabello Soldevilla  
 » Diego Soldevilla Sánchez  
 » Francisco Cruz Abad  
 » Francisco Carvajal Cruz  
 » Francisco Clerico Reil  
 » Francisco Puyón Jiménez  
 » Juan Aguilar Salado  
 » José García Navas  
 » José Rodríguez Otero  
 » Juan Francisco Aragonés Urbano  
 » José Alor Expósito  
 » José Joaquín Bernier Cepedello  
 » José Aguilar Valle  
 » José María Medel Jiménez  
 » José Martínez Abad  
 » José Castro Romero  
 » José Manuel Rincón García  
 » Francisco Javier Castro Hidalgo  
 » José Ortiz Tristel  
 » Miguel Zafra Jiménez  
 » Mateo Clerico Reil  
 » Manuel Crespo Acosta  
 » Vicente Wals López  
 » Manuel Balmón García  
 » Guillermo Dugo Martínez  
 » Francisco Gamero Cerezo  
 » Francisco Garrido Rueda  
 » Valeriano Peña Guisado  
 » Juan Ramón Ruiz Ostos  
 » Manuel Urbán Alfonso  
 » Salvador Hidalgo Adame  
 » Antonio Alcántara Sánchez  
 » José Alonso Pozo  
 » Pedro Cadenas Rejano  
 » José Morales Maqueda  
 » Manuel Rovira Ostos  
 » José María Agudo Ballesteros  
 » Antonio Contreras Gómez  
 » Julio Durán Vázquez  
 » Antonio Jiménez Bermudo  
 » Eduardo Lacalle Galán  
 » Francisco Muñoz de la Gala  
 » José Melendez Daza

D. Manuel Palencia Santisteban  
 » Juan Sancho Nuñez  
 » José Santisteban Zamora  
 » José María Aguilar León  
 » Pedro Aceña de las Heras  
 » Antonio Angulo Fuentes  
 » Antonio Angulo Rincón  
 » Francisco Bravo Martínez  
 » Guillermo Caamaño Ruiz  
 » Antonio Caro Gamero  
 » Enrique Contreras Rodríguez  
 » José Carrasco Pérez  
 » Francisco Ceballos Aguilar  
 » José María Cabrera Muñoz  
 » Joaquín Carrasco Pérez  
 » Manuel Castro Gallego  
 » Antonio José Escribano Ruiz  
 » Santiago Figueroa Domínguez  
 » Antonio Fuentes Alamo  
 » Francisco Gamero Sánchez  
 » José Gamero Almenara  
 » Pedro Gamero Cabrera  
 » Juan Angel García García  
 » Francisco Godoy Romero  
 » José García Pérez  
 » Joaquín León Velasco  
 » Antonio León Aguilar  
 » Juan María Morales Delgado  
 » Juan José Muñoz Laríos  
 » Juan Manuel Martínez Reyes  
 » Juan José Mayén Gálvez  
 » José Nieto García  
 » José Nieto Domínguez  
 » Francisco Palma Tubio  
 » Antonio Rodríguez Vargas  
 » Rafael Ruiz Fuentes  
 » Juan Ruiz Rodríguez  
 » Manuel Rodríguez Morales  
 » Antonio Ruiz Cabrera  
 » Salvador Ruiz León  
 » Ricardo Sánchez Nuñez  
 » Fernando Tirado Velasco  
 » Antonio Uceda Ruiz  
 » Francisco Arrabal Villalba  
 » Ricardo Aguilar Fernández  
 » Patricio Benavides Lara  
 » Antonio Bocero Palacios  
 » Mariano Blanco Angulo  
 » José Benavides Serrano  
 » Miguel Benavides Muñoz  
 » Antonio Benavides Muñoz  
 » Enrique Bocero León  
 » Rafael Casado Rosa  
 » Juan Cuadrado Díaz  
 » Joaquín Carreras Márquez  
 » Antonio Franco del Río  
 » Rafael Fabre García  
 » Manuel González Repiso  
 » Francisco Guzmán Rodríguez  
 » José García López  
 » José Jiménez Cerezo  
 » José Jiménez Cabrilla  
 » José Garrido de la Vega  
 » Manuel García Revuelto  
 » Antonio Lara Uceda  
 » José Luján Angulo  
 » Luis Lara Uceda  
 » Baldomero Luján Angulo  
 » Francisco López de la Manzanara  
 » Francisco Montero Barca  
 » Francisco Merino Navarro  
 » Antonio Mateos Cañero Ruiz  
 » Pedro Cañero Ruiz  
 » Manuel Palacios Nuñez  
 » Juan Miguel Padilla Serrano  
 » José Ponferada Blanco  
 » Carlos Ramos Medrano  
 » Pedro Romero Fuertes  
 » José Rodríguez Roldán  
 » José Serrano Palacios

D. Rafael Salcedo Roque  
 » Rafael Serrano Palacios  
 » Alejo Sanz Alvarez  
 » Ildefonso Serrano Guzmán  
 » Pedro Serrano Cuesta  
 » Luis Torres Ortega  
 » Antonio Ugar Santiago  
 » José Urbano Uceda

Capacidades.

D. Vicente Alcober González  
 » Antonio Cadenas Rejano  
 » José María Fernández Falder  
 » José Natera Junquera  
 » Mariano Salazar Buendía  
 » Andrés García García  
 » Angel Falder Cano  
 » Francisco Cañero Moreno  
 » Francisco de Asís Clerico Solano  
 » Francisco Nieto Cordobés  
 » Francisco Carmona Conti  
 » Francisco Falder García  
 » Francisco Amo Espejo  
 » Joaquín Clerico Medel  
 » José María Berniel Millán  
 » José Aguilar Valle  
 » José Joaquín Fernández Pérez  
 » Jaime Agustín Tornas  
 » Juan Jiménez Delgado  
 » Leoncio Calmaestre Gil  
 » Manuel Berniel Gutiérrez  
 » Mariano Luque Gutiérrez  
 » Manuel Zafra Valle  
 » Juan Adame Bernier  
 » Francisco Carrasco Peña  
 » Baldomero Delgado Carrasco  
 » Emilio Gamero Cerezo  
 » Teodomiro González Rico  
 » Juan Hens Pulido  
 » José Hens Dugo  
 » José Hidalgo Díaz  
 » Gabino Mangual Delgado  
 » Francisco Pérez de Mena  
 » Francisco Rivero Clandel  
 » Francisco Rodríguez Rodríguez  
 » José Reyes Hens  
 » Timoteo Sanz González  
 » Manuel Téllez Pistón  
 » Antonio Téllez Pistón  
 » Antonio Tubio Guerrero  
 » Juan Carrasco Ballesteros  
 » Manuel Díaz Fuentes  
 » Rafael Díaz Fuentes  
 » Antonio González Carrascosa  
 » Federico Losada García  
 » Antonio Martínez Méndez  
 » Sebastián Barrios Rejano  
 » Leovigildo Barrios Pérez  
 » José Fernández Priego  
 » Manuel Fuentes Calvo  
 » José Giménez Cruz  
 » Miguel Jerez Jerez  
 » Salvador Junquito Doblás  
 » Manuel Ruiz López  
 » Manuel Uceda García  
 » Antonio Avalos López  
 » Francisco Aranda Torres  
 » Antonio Gómez Cavada  
 » José Martín Ugar  
 » Simón Serrano Guzmán  
 » Juan Serrano Franco  
 » Luis Soldevilla Guerrero  
 » Diego Soldevilla Vázquez  
 » Juan Mateo Toscano Torrero  
 » Antonio Uceda Huelva  
 » Francisco Eugenio Uceda García  
 » José Vargas Luna  
 » Enrique Villalba de Jesús  
 » Eduardo Villamor Lizama  
 » Rafael Benavides Serrano  
 » Rafael Julio Giménez Díaz

D. Luis Lara Antúnez  
 » Manuel Ramos Madrano  
 » Manuel Serrano Palacios  
 » Antonio Serrano Benavides

Córdoba 30 de Julio de 1910.—El Secretario, Blas Senent.—V.º B.º: El Presidente, Urbarri.

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Priego para el año próximo de 1911:

Cabezas de familia.

D. Carlos Alvarez Serrano  
 » Julián Valverde Pérez  
 » Eduardo Jiménez Román  
 » Manuel Avila Mérida  
 » Fernando Barrientos Ruiz  
 » José Joaquín Ramírez Roca  
 » José María Valeras Ruiz  
 » Federico Belastegui Faces  
 » Antonio Ruiz Ceballos  
 » José Cañizares Calderón  
 » Cristóbal Molina Sánchez  
 » Emilio Serrano Alcalá Zamora  
 » Manuel Montoro Carrere  
 » Francisco Montoro Carrere  
 » Francisco Moyano Mayor  
 » Salvador Molina Granados  
 » Francisco Sánchez Alcalá  
 » Antonio Jesús Zurita Serrano  
 » Saturnino Contreras Molina  
 » Luis Madrid Linares  
 » Manuel Montoro Cordón  
 » Francisco Serrano Arjona  
 » Adolfo López Vilchez  
 » Francisco Zurita Machado  
 » José Montoro Cordón  
 » José María Fernández Cobo  
 » Carlos Merino Pareja  
 » Antonio Luque Muñoz  
 » Francisco Antúnez Eslava  
 » Casimiro Serrano Calvo  
 » Juan Rojas Ariza  
 » Rafael Ortiz Linares  
 » Pablo Ortiz Luque  
 » Juan Francisco González y González  
 » Pedro González Povedano  
 » Antonio Serrano Jurado  
 » José María Ruiz Burrueco Ramírez  
 » Manuel Ruiz Burrueco Ramírez  
 » Manuel González Arenas  
 » Domingo Ruiz Montoro  
 » Agustín Burgos Alvarez  
 » Cándido Lozano Linares  
 » Antonio Garía Zamora  
 » Antonio Carazo Avalos  
 » Eulogio Lázaro Martínez  
 » Alfonso Cruz Aranda  
 » Emilio Luque Muñoz  
 » Juan Bautista Ortega Millán  
 » Marín Caballero Sarmiento  
 » Pablo Lopera Bermudez  
 » Antonio Heredia Austria  
 » José Puerto Zamora  
 » Antonio Ordóñez Muñoz  
 » Joaquín Ayerbe Sánchez  
 » Miguel Ayerbe Sánchez  
 » Francisco Ariza Serrano  
 » Juan Caracuel Martos  
 » Felipe Camacho Carrillo  
 » Alfonso Caracuel Navas  
 » Ramón Galisteo Martos  
 » Luis Garrido Marín  
 » Acisclo Galisteo Pérez  
 » Antonio González Roldán  
 » Francisco Gómez Leiva  
 » Francisco Ibañez Ginés  
 » Francisco Montes Ramírez  
 » Rafael Marín Alonso  
 » Rafael Marín Delgado  
 » Patricio Navas García

## D. Desiderio Navas Zafra

- » José María Navas Ballesteros
- » Cristóbal Ortiz de Galisteo Muriel
- » Juan Ortiz Castro
- » José María Pérez Palomeque
- » Antonio Nocete López
- » Joaquín Sánchez Caracuel
- » Enrique Sánchez Navas
- » Esteban Sánchez Garrido
- » Angel Sicilia Molina
- » Alfonso Torres Muriel
- » Alfonso Varela Linares
- » Pablo Alcalá Muñoz
- » Joaquín Atienza Medina
- » José Abril Romero
- » Francisco Castillo Aguilera
- » Gregorio Hidalgo Ramírez
- » Antonio Jaén García
- » Luis Jiménez Reyes
- » Antonio Muñoz Pareja
- » Julián Muñoz Serrano
- » Nicolás Martín Velasco
- » Antonio Pérez Bergillos
- » José Luis Pareja Díaz
- » Juan Palomino Serrano
- » Leoncio Sánchez Coca
- » Agustín Alba Luque
- » Julián Barea Calvo
- » Rafael Caño Moral
- » Rafael Calvo Moral
- » José González Pérez

Capacidades

## D. Trinidad Linares Martos

- » José Serrano Ramos
- » José Aguilera Jiménez
- » Pedro González de Medina Granados
- » Manuel Doblader Rueda
- » Francisco Ruiz Lozano
- » Francisco Valverde Pérez
- » Emilio Buñill Galán
- » Juan Rafael Forcada Hinojosa
- » José Ortiz González
- » Francisco Luque Muñoz
- » Antonio Arjona Arjona
- » Santiago Jurado Ramírez
- » Luis Ruiz Santaella
- » José Zurita Machado
- » José Ortiz Rodríguez
- » Francisco Serrano Sol
- » Carlos Valverde López
- » Enrique Castillo Aguilar
- » Andrés Avelino Siller Rodríguez
- » José Pedro Pedrajas Guardias
- » José Agüera Román
- » Antonio González Martínez
- » Francisco Antonio Serrano Serrano
- » Leopoldo Zurbano Román
- » Daniel Zurita Ruiz
- » José Linares Serrano
- » Bartolomé Luque Martín
- » Antonio Tofé Lázaro
- » Rafael Benítez Ramírez
- » Benito Caracuel Ruiz
- » Estéban Galisteo Pérez
- » Cristóbal Lozano Sicilia
- » Luis Marín Camacho
- » Antonio Serrano Palomeque
- » Juan Varela Linares
- » José Ariza Ramírez
- » Luis Arjona Jurado
- » Cristóbal García Castillo
- » Feliciano Giménez Muñoz
- » Cristóbal Luque Domínguez
- » Domingo Muñoz Ramírez
- » Antonio Vega González
- » Manuel Avalos Ruano
- » Juan Cañete López
- » Germán Calvo Moral
- » Antonio García Ramírez
- » Marcelino Ruiz Sánchez

## D. José Ruiz Ruiz

- » Agustín Sánchez Sicilia
- Córdoba 30 de Julio de 1910.—El Secretario, Blas Senent.—V.º B.º: El Presidente, Urribarri.

## JUZGADOS

## LA RAMBLA

Núm. 2.487

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una burra rucia, de cuatro años, alzada un metro diez y seis centímetros, rayada y herrada en la cadera izquierda con el de la compañía El Fénix Agrícola, propia de Rafael Crispín Mata, vecino de La Carlota, hurtada la noche del día diez del corriente mes del real de la feria de esta ciudad, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en la Rambla á diez y seis de Agosto de mil novecientos diez.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

## BUJALANCE

Núm. 2.497

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las dos caballerías mulares que al final se reseñarán, propias del vecino de Morente José Castro Vargas, las cuales desaparecieron en la noche del catorce al quince del actual del sitio conocido por «Los llanos», término de la expresada aldea, donde se encontraban pastando trabadas con la de esparto; las que caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez.—León Muñoz-Cobo.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

## Señas de las caballerías.

Un mulo de nueve años de edad, un metro cincuenta centímetros de alzada, pelo castaño, bragado, hierro Z. en la nalga derecha y el de la compañía «El Fénix Agrícola» V 14 en la izquierda.

Una mula de ocho años de edad, un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, pelo castaño, con cabos negros, sin marca y el hierro antes expresado V 14, en la nalga izquierda.

## LUCENA

Núm. 2.498

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, de la pertenencia de Antonio Mata Delgado, la cual desapareció el día cuatro del actual del terrenos del cor-

tijo de Calvillo, de este término, en donde se hallaba pastando con otras caballerías, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á doce de Agosto de mil novecientos diez.—Juan de D. C. Romero.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## Señas de la caballería.

Una rucha de tres años, pelo rucio oscuro, algo rejana, de alzada mediana, sin hierro.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.476

CASTRO REYES *Concepción*, hija de José y María; domiciliada últimamente en Córdoba, calle Postrera, número ocho; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para notificarle el auto de terminación y emplazarla en causa por hurto contra la misma y otros.

Núm. 2.479

RUBIALES CARVAJAL *Pedro*, de unos cuarenta años, más bien grueso, moreno, con bigote, de profesión viajante; domiciliado últimamente en Huelva, calle Colón número 24; procesado por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba, para recibirle inquisitiva y demás diligencias acordadas en dicho sumario.

Núm. 2.484

UTRERA GOMEZ *don Joaquín*, natural de Utrera, casado, propietario, de cuarenta y cuatro años, sin que consten las señas; domiciliado últimamente en Carmona; procesado por amancebamiento con escándalo público; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.499

OREJUDO MUÑOZ *Antonio*, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, procesado por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castuera, para constituirlo en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia provincial de Badajoz.

Núm. 2.500

AGUILAR RODRIGUEZ *Antonio* (a) Banderías, hijo de Rafael y de Dolores, natural de Córdoba, soltero, jornalero, de diez y seis años, de estatura proporcionada á la misma, color moreno, ojos pardos, cabello castaño, cejas al pelo, algo grueso, viste como los braceros del país, domiciliado últimamente en la expresada ciudad, procesado por hurto y estafa, comparecerá, dentro del término de diez

días, ante el Juez de Instrucción de sadas.

Núm. 2.481

MENDEZ CARRASCO *José*, de Sevilla, soltero, herrero, soldado regimiento infantería de la Reina, número dos, de veinte y seis años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, Escoberos, número ocho, desertor; parecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez Instructor del regimiento infantería de la Reina, número de guarnición en Córdoba.

## Fábrica Militar de Subsistencia DE CÓRDOBA

Núm. 2.473

## Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Septiembre próximo, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, y tizón, con densidad media de 77 y kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse escrito, consignando la cantidad en tales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en series de los que emplea el comercio, cuando el nombre, apellidos y domicilio su dueño. Será desechada en el acto la oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de conocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparado la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto de por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 16 de Agosto de 1910.—Director, Joaquín Boville.

## Advertencia

Conforme con la condición del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinatos.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla